Nota DNC N° 13689/2022.

Asunción, 10 de noviembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420007
Expediente	320402
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PERFORACIÓN DE POZOS Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA CON TANQUE DE AGUA DE FIBRA DE VIDRIO
Entidad	GOBERNACIÓN DE CONCEPCIÓN
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en la cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 12533/2022 de fecha 26/10/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de la respuesta ofrecida en el punto 4 para el proceso de la referencia.
2. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen Ampliatorio de fecha 04/10/2022; tomando en consideración los datos expuestos en el mismo, señalamos que no se ha ofrecido información conducente a colegir que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Independientemente a que en la actualidad la mencionada urgencia se encuentre activa. En atención a los siguientes datos de los documentos que acompañan el citado dictamen: "...*que desde hace tiempo recurren a esta institución pidiendo la perforación de pozo para provisión de agua potable para la zona*..." (sic) y la nota de fecha 27 de mayo de 2022 de la comisión vecinal "PRO POZO" SAN AGUSTIN del Barrio Santa María; y otra nota de la misma comisión de fecha 29 de setiembre del 202 (recibido en fecha 30/09/22); con esto se evidencia que la convocante ha tomado conocimiento con suficiente tiempo para el inicio de procesos ordinarios, con el objeto de satisfacer los requerimientos.
   Al respecto, solicitamos aclarar que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, CVE Difusión Previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

3. En la Base Concursal – 10.1 – Página N° 21 se observa la siguiente indicación: "...*4. Deberán contar como mínimo con 1 funcionarios en IPS demostrar con certificados expedidos por el IPS*..." (sic) el requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS como condición de participación, se aparta de lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones estándar ya que corresponde a un requerimiento para la ejecución, solicitamos una aclaración técnica que permita colegir que dicha indicación no pudo haber sido considerado como limitante.
4. Con relación a la observación N° 5 la convocante respondió: "...*Al momento del pago se procederá a las retenciones establecidas por la Ley de Contrataciones Públicas, respectivamente*..." (sic) al respecto, solicitamos remitir la adenda al contrato contemplando lo requerido en la observación; por consiguiente se reitera la observación: "Considerando lo establecido en la normativa vigente, señalamos que, en ningún punto, tanto en las Bases Concursales como en el Contrato, se ha indicado la retención equivalente al 0.5 % en concepto de contribución sobre contratos suscriptos, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para lo cual se solicita realizar los ajustes que correspondan"
5. ***(Reiteración)*** Respecto a los archivos que corresponden a las solicitudes de EIA ante el MADES, solicitamos remitir las aprobaciones de este último.
6. En cuanto al Dictamen de análisis de Precios, no se observa que la convocante haya realizado la selección de al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las opciones propuestas para la obtención del precio de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga